FUNDAMENTOS

El personal profesional asistencial de la salud encuadrados en la ley provincial L nº 1904, se encuentran en desigualdad de condiciones ante igual tarea.

El artículo nº 30 de esta ley determina que la Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión fuera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, a diferencia de los que cumplen menor carga horaria.

No obstante ello, aquellos que se encuadran en cargas horarias de cuarenta (40), treinta (30) y veinte (20), si bien no son alcanzados por el beneficio de Dedicación Exclusiva, realizan guardias en establecimientos en hospitales públicos.

El Decreto nº 681/13 del Poder Ejecutivo Provincial y su modificatorio nº 1426/13, regulan en relación a profesionales full time o con carga horaria de 44 horas como personal con Dedicación Exclusiva, no solo teniendo definida dicha bonificación específicamente, sino que además se establece que el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica, se considera dedicación exclusiva, así como a todas las guardias activas y pasivas realizadas, se encuadran dentro del mismo concepto.

Si bien es lógico y razonable que aquellos que cumplen menos de cuarenta y cuatro (44) horas no sean alcanzados por el concepto antes mencionado en su remuneración mensual, dado que pueden realizar tareas en otros establecimientos, se debería unificar el criterio respecto de la prestación de servicio de guardias, dado que el compromiso de una guardia no permite desarrollar en ese lapso ninguna otra tarea, razón por la cual no tienen un tratamiento remunerativo igualitario ante la misma función desarrollada.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hospitales de la provincia se encuentran en emergencia por la falta de determinados profesionales, sería conveniente modificar el artículo 1º del Decreto nº 1426/13, incorporando la prestación de las guardias del personal que no es full time.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Salud, que vería con agrado modifique el Decreto N° 1426/13, incluyendo el concepto de dedicación exclusiva para las guardias del personal con carga horaria menor a cuarenta y cuatro (44) encuadrados en la ley L n° 1904.

Artículo 2°.- De forma